



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 340-2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 11 OCT 2017

VISTOS:

Carta N°034-2017-MAXIM ICCG SRL, Oficio N°1455-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°037-2017-MAXIM ICCG SRL, Decreto N°6813-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Contrato N°009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, Decreto N°5655-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°6004-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en treinta y siete (37) folios, respecto a resolución de contrato de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio LAMAR, conformado por las empresas NEGOCIACIONES E INVERSIONES RODRI@L EIRL, COJAPRI INGENIEROS EIRL, BUSINESS INTERNATIONAL CORE SAC, NEW ACROPOLIS SAC, suscribieron el contrato N°009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 006-2016-GRA-SEDE CENTRAL, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho, Componente "Plan de Contingencia", por un monto total de S/.2'020,687.12 Soles, estableciendo un plazo de ejecución contractual 90 días calendario; contratación regulada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2017-EF;

Que, mediante Carta N°002-2017/CL-GG, de fecha 25 de abril de 2017, el Consorcio La Mar, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 28 días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad



Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho, Componente "Plan de Contingencia", el mismo que quedó aprobado por el periodo solicitado, acumulando un plazo total de ejecución de 118 días calendario, estableciendo nuevo plazo de conclusión de obra para el día 20 de junio de 2017;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, mediante Resolución Gerencial General N°211-2017-GRA/GR-GG, de fecha 06 de julio de 2017, en su artículo primero, resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 45 días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho, Componente "Plan de Contingencia", por haber solicitado la ampliación de plazo, invocando hechos fuera del plazo de ley;

Que, mediante el informe N°034-2017-MAXIM ICCG SRL, de fecha 18 de agosto de 2017, el Supervisor de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho, Componente "Plan de Contingencia", comunica a la entidad que la ejecución de obra a la fecha del 31 de julio de 2017, tiene un porcentaje de ejecución acumulado de 42.99%; y habiendo vencido el plazo para la conclusión de la obra, su situación resulta irreversible en el corto plazo, lo cual a consideración del Gobierno Regional Ayacucho determina la necesidad de extinguir la relación contractual existente;

Que, el Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho, Componente "Plan de Contingencia", mediante Informe N° 037-2017-MAXIM ICCG SRL, de fecha 08 de setiembre de 2017, comunica a la Entidad, respecto al atraso del contratista Consorcio LAMAR, en la conclusión de la ejecución de la obra y haber alcanzado la máxima penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación, manifestando que luego de realizado el cálculo, conforme se ha estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF y conforme a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se obtiene que el 10% del monto contractual asciende al suma de S/.202,068.71 (Doscientos Dos Mil Sesenta y Ocho con 71/100 Soles) y la penalidad diaria es de S/.11,416.31 (Once Mil Cuatrocientos Dieciséis con 31/100 Soles). Asimismo, mediante el precitado informe, el Supervisor de Obra, pone de conocimiento a la Entidad que el contratista Consorcio LAMAR, a la fecha de emisión del informe, lleva un total de 40 días de retraso para la conclusión de la obra, siendo necesario sólo 18 días calendario de retraso para acumular el máximo de penalidad aplicable; lo cual ha determinado la necesidad de resolver el contrato, razón por la cual el Supervisor de Obra recomienda se resuelva, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al procedimiento establecido en el artículo 136° de Reglamento del mismo, con la excepción que ella prevé, que textualmente establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";



Que, la Entidad ha establecido las penalidades para el supuesto de mora en la ejecución de la prestación, conforme a las disposiciones del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S.350.2015-EF, que establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...). Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, concordante con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde *F* tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Para el caso del contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, en mérito al informe del Supervisor de Obra, se ha procedido a calcular la penalidad diaria conforme a la siguiente fórmula aritmética establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 2'020,687.12}{0.15 \times 118} = 11,416.31$$

$$\text{Máxima penalidad aplicable (10\% del monto del contrato)} = S/.202,068.71$$

$$\text{Cantidad de días para alcanzar la máxima penalidad} = 18 \text{ días calendario.}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el



presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo;

Que, para establecer la causal de resolución del contrato, debemos remitirnos a lo estipulado en la cláusula décimo sexta del contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF y lo dispuesto por el inciso c) del artículo 32° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales establece que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos en que el contratista: **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136° del Reglamento. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. En ese sentido, en mérito al informe del Supervisor de Obra que da cuenta sobre el retraso en la culminación de la obra y que a la fecha se acumuló más del 10% de penalidad, respecto al monto total del contrato citado; en consecuencia el contratista Consorcio LAMAR, ha incurrido en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 350-2015-EF;

Que, a efectos de resolver el contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, la Entidad se enmarca dentro de las disposiciones de la cláusula décimo sexta del contrato N° 009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF concordante con el numeral 2 del artículo 135° y el artículo 136° del Reglamento, que establece taxativamente: si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **Sin embargo, para el presente caso, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones



contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. Corresponde para el presente procedimiento, prescindir del requerimiento previo para cumplimiento del contrato en atención al informe del supervisor de obra

Que, por disposición de artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida;

Que, a través de Oficio N°1455-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto al estado situacional de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar Ayacucho" – Componente "Plan de Contingencia", conforme a lo comunicado por el Supervisor de Obra, donde se detalla el retraso en la ejecución de la misma, el vencimiento del plazo de ejecución y la aplicación máxima de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en atención a ello la Gerencia Regional de Infraestructura dispone mediante Decreto N° 6813-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, que se tomen las acciones que corresponda e iniciar el procedimiento de resolución de contrato, con el requerimiento previo; sin embargo, conforme se ha expuesto respecto a la máxima penalidad al cual es pasible el contratista Consorcio LAMAR, exime la obligación de realizar el requerimiento previo para cumplimiento del contrato.



En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

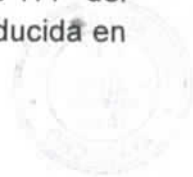
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato N°009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 006-2016-GRA-SEDE CENTRAL, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio LAMAR, conformado por las empresas Negociaciones e Inversiones Rodri@I EIRL con RUC: 20531683707, COJAPRI Ingenieros EIRL con RUC: 20445629015, BUSINESS INTERNATIONAL CORE SAC con RUC: 20600579925, NEW ACROPOLIS SAC con RUC: 20531887027; para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar- Ayacucho – Componente "Plan de Contingencia", por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, para el **QUINTO DIA HÁBIL**, contados desde el día siguiente de notificada con la presente resolución al Consorcio LAMAR, a horas 10:00 a.m., para la Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar Ayacucho – Componente "Plan de Contingencia".

ARTÍCULO TERCERO.- PRESCINDIR del requerimiento previo al Consorcio LAMAR, para el cumplimiento del contrato N°009-2017-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, por disposición del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a resolución de contrato por acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, bajo responsabilidad, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, **CONTRATE** los servicios de un Notario Público o Juez de Paz de la Jurisdicción para dar cumplimiento a la diligencia de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar Ayacucho – Componente "Plan de Contingencia", conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, cuyo gasto que irrogue será con cargo al contratista, conforme a lo dispuesto por el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual debe ser deducida en la liquidación final.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por el Consorcio LAMAR, con arreglo a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el contratista Consorcio LAMAR, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución, al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, de conformidad con el literal e) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio LAMAR, por vía notarial, en su domicilio legal sito en San Francisco de Asís, Mz. 29 Lote 3, Distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Ancash.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

CPC. CARLOS CHUMBE HUAYTA
GERENTE

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Dirección Regional Administración

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Director Regional Asesoría Jurídica

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Ing. Harold Gálvez Ugarte
Gerente Oficina de Gestión de Inversión

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Ing. Wilson S. Bermejo Avamán
Sub Gerencia de Inversión